



VALENCIA
DENOMINACIÓN DE ORIGEN

***REGLAMENTO INTERNO DEL
CONSEJO REGULADOR DE VINOS
DE LA DOP VALENCIA***

Valencia, diciembre 2014

REGLAMENTO INTERNO DE LA DENOMINACIÓN DE ORIGEN PROTEGIDA “VALENCIA”

CAPITULO I

Disposiciones generales

Artículo 1.- Definición y objeto

El Reglamento Interno de la Denominación de Origen Protegida “Valencia” (en adelante DOP Valencia) tienen como objeto desarrollar y completar el Reglamento de la DOP al que, en todo caso, deberá ajustarse y respetar.

La aprobación y modificación de los estatutos corresponden al Pleno del Consejo Regulador por mayoría absoluta de sus miembros.

Artículo 2.- Domicilio del Consejo Regulador

El domicilio del Consejo Regulador se establece en Valencia, Calle Quart nº 22, CP 46001

Artículo 3.- Naturaleza, finalidad y régimen jurídico

1. El Consejo Regulador es una Corporación de derecho público sin ánimo de lucro, de las reguladas por el Decreto 222/2007, de 9 de noviembre, del Consell, por el que se establecen normas relativas a los Consejos Reguladores u Órganos de Gestión de las denominaciones de calidad de la Comunitat Valenciana y, por lo tanto, dotada de personalidad jurídica propia y de plena capacidad de obrar para el desarrollo de sus fines, que puede realizar toda clase de actos de gestión y administración, con carácter general sujeta su actividad al derecho privado, excepto en las actuaciones que impliquen el ejercicio de potestades o funciones públicas, en las que debe sujetarse al derecho administrativo.
2. Los actos realizados por el Consejo Regulador en actuaciones sujetas al Derecho Administrativo, en ejercicio de potestades públicas, podrán ser

recorridos ante el superior jerárquico al que están adscritos. A excepción de las decisiones sobre la certificación o descalificación de productos a los efectos de garantizar la independencia en la toma de decisiones del órgano de control y certificación.

Artículo 4.- Ámbito de competencia del CR

Su ámbito de competencia, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 9, estará determinado:

- a) En lo territorial, por la respectiva zona de producción y crianza.
- b) En razón de los productos, por los protegidos por la Denominación de Origen en cualquiera de sus fases de producción, elaboración, crianza, almacenamiento, circulación y comercialización.
- c) En razón de las personas, por las personas físicas o jurídicas inscritas en los diferentes Registros contemplados en el presente reglamento.

Artículo 5.- Fines y funciones del CR

1. La finalidad del Consejo Regulador es la certificación, representación y defensa de los vinos amparados, la investigación y desarrollo de mercados y la promoción con respecto a los mismos, así como cumplir o hacer cumplir el presente reglamento, proponiendo al efecto las disposiciones que sean necesarias.
2. El Consejo Regulador, como entidad de gestión, deberá desempeñar las siguientes funciones:
 - a) Elaborar y proponer a la Conselleria correspondiente su reglamento así como sus posibles modificaciones.

- b) Proponer los Pliegos de Condiciones en el que se contengan todas las especificaciones y requerimientos técnicos de los productos protegidos, así como los procedimientos por los que se regirán las actuaciones del Consejo Regulador, los cuales estarán a disposición de todas las personas físicas o jurídicas inscritas en los registros del Consejo Regulador.
- c) Orientar la producción, elaboración y calidad de los vinos protegidos y promocionar e informar a los consumidores sobre la denominación de origen “Valencia” y en particular, sobre sus características específicas de calidad.
- d) Velar por el prestigio de la denominación de origen en el mercado, así como por el cumplimiento de este Reglamento y evitar su empleo indebido, pudiendo denunciar cualquier uso incorrecto ante los órganos administrativos y jurisdiccionales competentes.
- e) Establecer para cada campaña, los rendimientos, límites máximos de producción calificable, de transformación, o cualquier otro aspecto de coyuntura anual que pueda influir en estos procesos, todo ello de acuerdo con criterios de defensa y mejora de la calidad y dentro de los límites fijados por el Pliego de Condiciones.
- f) Calificar cada añada o cosecha y establecer los requisitos que deben de cumplir las etiquetas de los vinos en el ámbito de sus competencias, así como gestionar el distintivo de calidad, etiquetado y contraetiquetado. Expedir si es procedente la correspondiente autorización.
- g) Organización, gestión y llevanza de los registros definidos en el presente Reglamento y aquellos que sean determinados por la legislación vigente.
- h) Elaborar estadísticas de producción, elaboración y comercialización de los productos protegidos, para uso interno y para su difusión y general conocimiento.
- i) Establecer y gestionar las cuotas obligatorias y demás derechos conforme a la legislación vigente, para la financiación del Consejo Regulador, de acuerdo con lo dispuesto en el presente Reglamento.

- j) Proponer los requisitos mínimos de control a los que debe someterse cada operador inscrito en todas y cada una de las fases de producción, elaboración y comercialización de los vinos amparados por la denominación de origen y, en su caso, los de control para la concesión inicial y para el mantenimiento de la certificación.
- k) Colaborar con las autoridades competentes en materia de vitivinicultura, y en particular en el mantenimiento del registro vitícola.
- l) Expedir, previo informe vinculante del Órgano de Control y Certificación, los certificados de origen y de producto, precintas de garantía o cualquier otro tipo de documento justificativo de la condición de producto protegido.
- m) Elaborar los presupuestos y cuentas anuales, que deben aprobarse en la forma que determine la legislación vigente.
- n) Crear, elaborar y mantener actualizados los censos electorales de viticultores y de bodegas.
- o) Constituir el panel de cata del Consejo Regulador y coordinar su desarrollo.
- p) Regir y gestionar la actividad de su nivel de protección.
- q) Organizar y dirigir los servicios del Consejo Regulador.
- r) Administrar y gestionar los ingresos y fondos y ordenar los pagos.
- s) Contratar, en régimen laboral al personal necesario para el cumplimiento de sus funciones.
- t) Informar al órgano o entidad que en cada momento tenga atribuidas las funciones en la Conselleria competente en materia de agricultura y alimentación de las incidencias que en la producción y mercado se produzcan, así como remitir la documentación referida en el apartado 3º del artículo 8 del Decreto 8/2007, de 19 de enero, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 5/2005, de 27 de mayo, de la Generalitat, de Ordenación del Sector Vitivinícola de la Comunitat Valenciana.
- u) La organización de los procesos de elección de los respectivos órganos rectores.
- v) Velar por las garantías al consumidor y luchar contra el fraude, en el ámbito de sus competencias.

- w) Emitir las circulares mediante las que se informe a los inscritos de las decisiones adoptadas por el Consejo Regulador en el ejercicio de sus funciones y de conformidad con el Reglamento vigente, siempre que éstas afecten a una colectividad de individuos, así como mantener un registro público y permanente de las mismas.
3. El Consejo Regulador, como entidad de certificación, desempeñará la función de certificación de cumplimiento por parte de las bodegas del Reglamento de la Denominación de Origen “Valencia”, conforme a los criterios y principios de la norma UNE-EN 45011 o norma que le sustituya.

Artículo 6.- Órganos de gobierno.

1. El Consejo Regulador se estructura en los siguientes órganos:
- a) El Órgano de Gestión del Consejo Regulador.
 - b) El Órgano de Control del Consejo Regulador.
2. El Órgano de Gestión del Consejo Regulador estará constituido por:
- a) El Presidente
 - b) El Vicepresidente, elegido entre los vocales de la misma forma que el Presidente.
 - c) El Secretario General.
 - d) El Pleno.
 - e) La Comisión Permanente.
 - f) El/la directora/a General competente en materia de Calidad Agroalimentaria, o quién éste/a designe formará parte del Pleno, con voz pero sin voto, en calidad de representante de la consellería competente en materia de agricultura y alimentación.
- Además de la estructura mencionada, el órgano de gestión cuenta con un panel de cata para el análisis sensorial de los vinos de la Denominación de Origen Valencia que actúa conforme a los principios de la norma UNE-EN ISO/IEC 17025 o norma que lo sustituya.
3. El Órgano de control estará constituido por:
- a) La Dirección de Certificación

- b) El Cuerpo de Auditores.
 - c) El Comité de Partes.
4. El Consejo Regulador deberá comunicar a la Consellería competente en materia de agricultura y alimentación de la Generalitat Valenciana su composición así como las modificaciones que puedan producirse.

Artículo 7.- El Pleno

1. Los miembros del Órgano de Gestión del Consejo Regulador se reunirán en Pleno y en Comisiones.
2. El Pleno estará constituido por:
 - a) Diez vocales, en representación del sector vitícola, titulares de viñedos inscritos en el Registro de Viñedos del Consejo Regulador, de los cuales ocho representarán al censo A, en tanto que dos representarán al censo B. De los ocho vocales representantes del censo A, uno corresponderá a la subzona Alto Turia, tres a la subzona Clariano, tres a la subzona Valentino y uno a la subzona moscatel. De los dos vocales del censo B, uno corresponderá a la subzona Clariano y el otro a la subzona Alto Turia.

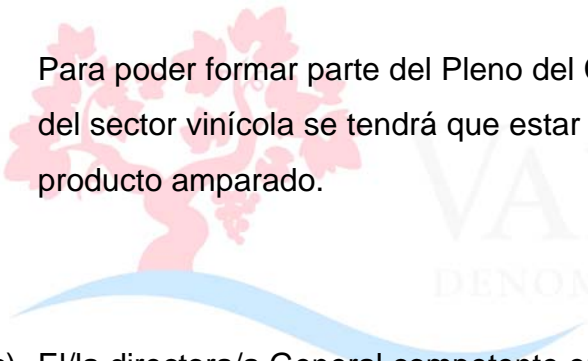
Para poder formar parte del Pleno del Consejo Regulador en representación del sector vitícola se tendrá que estar al día en el pago de la Cuota sobre hectáreas inscritas.

- b) Diez vocales, en representación del sector vinícola, titulares de bodegas inscritas en los respectivos Registros del Consejo Regulador, de los cuales dos representarán al censo C, en tanto que ocho representarán al censo D. De los dos vocales representantes del censo C como mínimo uno corresponderá a una bodega cuya comercialización de vino supere los cuatro millones de litros anuales, o en su defecto, se aproxime más a dicha

cifra que el resto de bodegas del censo, calculándose dicha cifra con arreglo a la media de las últimas cuatro campañas anteriores a la fecha de la convocatoria electoral. Las bodegas representantes en este censo podrán ser de las subzonas Alto Turia, Clariano o Valentino.

De los ocho vocales representantes del censo D, tres vocales corresponderán a bodegas cooperativas o S.A.T.s de la subzona Valentino o Clariano; tres vocales corresponderán a bodegas exportadoras no cooperativas cuya comercialización de vino supere los cuatro millones de litros anuales, o en su defecto, se aproximen más a dicha cifra que el resto de bodegas del censo, calculándose dicha cifra con arreglo a la media de las últimas cuatro campañas anteriores a la fecha de la convocatoria electoral; y dos vocales corresponderán a bodegas no comprendidas en ninguno de los tipos anteriores de las subzonas Alto Turia o Clariano.

Para poder formar parte del Pleno del Consejo Regulador en representación del sector vinícola se tendrá que estar al día en el pago de la Cuota sobre el producto amparado.

- 
- c) El/la directora/a General competente en materia de Calidad Agroalimentaria, o quién éste/a designe formará parte del Pleno, con voz pero sin voto, en calidad de representante de la consellería competente en materia de agricultura y alimentación.
3. Por cada uno de los cargos de vocales no técnicos del Consejo Regulador se designará un suplente, elegido en la misma forma que el titular.

Artículo 8.- Régimen de funcionamiento del Pleno

El Pleno se reunirá por convocatoria de su Presidente, bien por propia iniciativa o a petición de la mitad de los vocales, o bien cuando resulte procedente de acuerdo con el Reglamento vigente.

Las sesiones del Pleno serán convocadas por el Presidente con una antelación de tres días naturales a su celebración, al menos, debiendo acompañar a la citación el orden del día para la reunión, previamente señalado. En caso de necesidad, cuando así lo requiera la urgencia del asunto a juicio del presidente, se citará a los vocales por telegrama, fax u otro medio técnico que deje constancia de su recepción, con veinticuatro horas de anticipación como mínimo.

Cuando el Pleno se convoque a petición de tres vocales electos, en el orden del día se incluirán asuntos consignados en la solicitud, y la reunión será convocada dentro de los 3 días naturales siguientes a la recepción de la solicitud por el Presidente, y se celebrará en el plazo máximo de 15 días hábiles.

En las reuniones no podrán debatirse ni adoptarse acuerdos sobre asuntos que no figuren en el orden del día, salvo que sea declarada urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría de las personas asistentes.

Para la válida constitución del Pleno será necesario que estén presentes más de la mitad de quienes compongan el Consejo.

Cuando un titular no pueda asistir, lo notificará al Secretario/a del CR y/o a su suplente para que lo sustituya. En caso de que el suplente no pueda asistir por enfermedad o por otra causa justificada, el vocal titular podrá delegar su voto, de forma que quede constancia y que sea considerado suficiente por el Presidente.

Los acuerdos del Pleno se adoptarán por mayoría de los miembros presentes o representados. El Presidente tendrá voto de calidad en caso de empate, excepto en el caso de que también sea vocal.

Será necesaria mayoría cualificada 2/3 del CR para la aprobación de la propuesta de modificación del Reglamento y Pliego de Condiciones de la DOP Valencia.

En todo caso, el Pleno quedará válidamente constituido cuando estén presentes la totalidad de sus miembros y así lo acuerden por unanimidad.

Artículo 9.- El Presidente

1. Será nombrado por el titular de la Conselleria competente en materia de agricultura y alimentación de la Generalitat Valenciana a propuesta del Pleno.

2. Su nombramiento será publicado en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana.
3. El Presidente ostenta la representación legal de la Denominación de Origen Valencia y preside habitualmente todos sus órganos.
4. El Presidente tiene encomendadas las siguientes funciones:
 - a) La representación legal del Consejo Regulador, incluidos los supuestos de procedimientos judiciales. Esta representación podrá ser delegada de manera expresa en el vicepresidente, en los casos que sea necesario.
 - b) Hacer cumplir y cumplir las disposiciones legales y reglamentarias, de carácter general y específicas de aplicación al Consejo Regulador.
 - c) Administrar los ingresos y los fondos del Consejo Regulador y ordenar los pagos. La ordenación de los pagos, que se harán con la firma mancomunada del Presidente y del Secretario General.
 - d) Convocar y presidir las sesiones del Pleno del Consejo Regulador; señalar el orden del día de las sesiones, someter a la decisión del mismo los asuntos de su competencia, y ordenar la ejecución de los acuerdos adoptados.
 - e) Proponer al Pleno la contratación, suspensión y renovación del personal del Consejo Regulador, previo asesoramiento e informes que se requieran.
 - f) Procurar la publicación de los acuerdos que adopte el Consejo Regulador de conocimiento necesario para todos los operadores inscritos, y remitir a la Conselleria competente en materia de agricultura y alimentación, copia de dichos acuerdos para su publicación y cumplimiento general, sin perjuicio de remitir aquellos otros que por su relevancia e importancia deban ser conocidos por la Administración competente. Así como informar a los organismos superiores de las incidencias que en la producción y mercado se produzcan.
 - g) Elaborar informes verbales o escritos al Consejo para su estudio y aprobación , contando para ello con los informes complementarios de asesores que estime pertinentes.

- h) Aquellas otras funciones que el Consejo acuerde o que le encomiende la Consellería competente en materia de agricultura y alimentación.
5. La duración del mandato del presidente será de cuatro años, pudiendo ser reelegido.
6. El Presidente cesará por expiración del término de su mandato, por pérdida de confianza, o a petición propia, y una vez aceptada su dimisión por el Pleno del Órgano de Gestión del Consejo Regulador y ratificada dicha aceptación por la Consellería competente en materia de agricultura y alimentación.
7. En el caso de cese o fallecimiento, el Pleno del Órgano de Gestión del Consejo Regulador en el plazo de un mes, propondrá a la Consellería competente en materia de agricultura y alimentación de la Generalitat Valenciana la designación de nuevo Presidente, cuyo mandato será sólo por el tiempo que le restara al Presidente anterior. Las sesiones del Consejo Regulador en que se estudie la propuesta de nuevo presidente serán presididas por el vicepresidente.

Artículo 10.- El Vicepresidente

El Vicepresidente será nombrado, si es posible, en el mismo Pleno que el Presidente y en todo caso en el plazo máximo de un mes, con los mismos requisitos y por el mismo tiempo que éste.

El Vicepresidente sustituirá al Presidente en ausencia del mismo y en los casos en que así lo prevean los presentes estatutos o el Reglamento del Consejo Regulador.

El Vicepresidente asumirá las funciones que le delegue el Presidente así como las que específicamente acuerde el Pleno.

Artículo 11.- Vocales titulares del Pleno

La constitución del Pleno del Consejo Regulador está determinada en el artículo 12 del Reglamento.

Las personas jurídicas elegidas como vocales del CR designarán una persona física como su representante habitual en las sesiones del Pleno, lo que comunicarán al Presidente y al Secretario del CR a efectos de recibir las comunicaciones del Pleno. Cuando un representante designado por una persona jurídica sea revocado por dicha persona jurídica, cesará en su cargo aunque siga vinculado al sector a título individual o por su relación con otra persona jurídica inscrita en los Registros de la DOP Valencia distinta de la que lo designó. En tal caso, la persona jurídica elegida designará un nuevo representante habitual.

Los vocales serán renovados cada 4 años, pudiendo ser reelegidos.

Causará baja el vocal que durante el periodo de vigencia de su cargo sea sancionado con carácter firme por infracción grave en las materias que regula este Reglamento, así como el vocal que represente a una entidad que durante el referido periodo haya sido sancionada con carácter firme por una infracción grave en las materias que regula este Reglamento; a petición propia o de la entidad que lo propuso; por ausencia injustificada a tres sesiones consecutivas o cinco alternas; cuando pierda su vinculación con el sector o sociedad a la que representa, o por causar baja en los Registros de la DOP Valencia.

Artículo 12.- Vocales suplentes del Pleno

Por cada uno de los vocales titulares será elegido, de la misma forma, un vocal suplente, que deberá cumplir los mismos requisitos que el correspondiente vocal titular.

En caso de ausencia por enfermedad o por otra causa justificada, los vocales titulares del Pleno serán sustituidos por sus suplentes.

El vocal suplente pasará a ser vocal titular en caso de producirse vacante por dimisión, cese u otra causa.

Artículo 13.- Derechos de los miembros del Pleno

Todos los miembros del Pleno tienen los siguientes derechos:

Recibir, con una antelación mínima de 3 días, la convocatoria conteniendo el orden del día de las reuniones. La información sobre los temas que figuren en el orden del día estará a disposición de los miembros del Pleno por igual plazo y podrán solicitar copia de los informes y documentación que afecte a los puntos del orden del día.

Participar en los debates de las sesiones

Formular ruegos y preguntas

Otras funciones que sean inherentes a su condición, pudiendo obtener la información precisa para cumplir las mismas.

Corresponde ejercer su derecho al voto al Presidente y a los vocales que lo tengan así como, en su caso, formular su voto particular, en el que expresen el sentido de su voto y los motivos que lo justifican.

Los miembros del Pleno sin derecho a voto podrán hacer constar sus opiniones en el acta de la reunión.

Artículo 14.- El Secretario General

1. El Consejo Regulador tendrá un secretario general que tendrá como cometidos específicos los siguientes:
 - a) Los asuntos relativos al régimen interior de la Denominación de Origen, tanto del personal como administrativos.
 - b) La organización y dirección, siguiendo las directrices generales marcadas por el Consejo Regulador, de los servicios administrativos y técnicos del Consejo, de cuyo funcionamiento será responsable ante el Pleno del Consejo Regulador.
 - c) La gestión económica del Consejo Regulador, elaborando los anteproyectos de Presupuesto y la Memoria anual.
 - d) La confección de la información técnica solicitada por el Consejo Regulador.
 - e) Emitir los certificados de origen a solicitud de las personas físicas o jurídicas inscritas, una vez recibidos los dictámenes del Órgano de Control y Certificación y verificada la información obrante en los registros del Consejo Regulador.
 - f) Las funciones que se le encomienden por el Presidente relacionadas con los asuntos de la competencia del Consejo Regulador.

Artículo 15.- La Comisión Permanente

El Pleno podrá constituir una Comisión Permanente, que estará formada por el Presidente, el Secretario y tres o más vocales titulares que designe el Pleno, respetando el principio de representación paritaria de los dos sectores.

En la sesión en que se acuerde la constitución de la Comisión Permanente se acordarán las cuestiones específicas y las funciones que se le asignen y el régimen de funcionamiento, indicando los acuerdos que deberán ser comunicados al Pleno para su conocimiento y/o ratificación, en la primera reunión que celebre.

Los acuerdos de la Comisión Permanente serán gestionados y ejecutados por el Secretario o por la persona que se designe para cuestiones concretas.



Artículo 16.- Comisiones y grupos de trabajo

El Pleno del Consejo Regulador podrá establecer las comisiones que estime oportunas para resolver asuntos concretos. Las resoluciones que adopten las comisiones serán comunicadas al Pleno.

Artículo 17.- Personal del CR

El CR contratará en régimen laboral, el personal necesario para el cumplimiento de su finalidad, que en ningún caso tendrá consideración de personal al servicio de las administraciones públicas.

La contratación de personal se llevará a cabo de conformidad con las plantillas aprobadas por el Pleno y siempre que se haya consignado la partida correspondiente en el presupuesto, de acuerdo con los requisitos y méritos establecidos por el Pleno.

El personal contratado por el Consejo Regulador estará a lo dispuesto en el Convenio Laboral y en el Estatuto de los trabajadores en todo lo relativo a niveles retributivos, permisos, licencias, sanciones, etc.

El Consejo podrá contratar al personal necesario con carácter eventual para la realización de trabajos especiales o determinados, siempre que para ello se habilite la dotación presupuestaria.

El CR contará con los servicios técnicos necesarios para ejercer las funciones técnicas que tiene encargadas.

Para la contratación de personal se recurrirá a un proceso de selección gestionado por una empresa externa

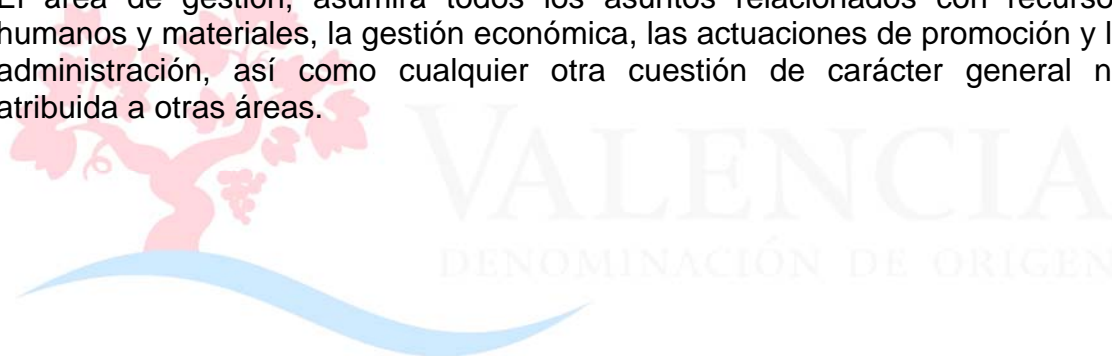
No podrá contratarse como personal laboral de este CR a ninguna persona que esté emparentada mediante consanguinidad o afinidad con el Presidente, los miembros del Pleno o con el personal laboral fijo del CR.

Artículo 18.- Servicios del CR

Los Servicios del CR se estructuran en las áreas de inspección y gestión, bajo la dirección y la coordinación del Secretario general del CR

El área de inspección contará con responsables técnicos especialistas en vitivinicultura, y velará por el cumplimiento del Reglamento de la DOP

El área de gestión, asumirá todos los asuntos relacionados con recursos humanos y materiales, la gestión económica, las actuaciones de promoción y la administración, así como cualquier otra cuestión de carácter general no atribuida a otras áreas.



CAPITULO II – DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 19.- Derechos de los inscritos

Los operadores inscritos no podrán hacer uso de la DO en propaganda, publicidad, documentación o etiquetado en los siguientes supuestos:

Que hayan solicitado, voluntariamente y por un plazo determinado, la suspensión de la certificación

Que se les haya impuesto la sanción accesoria de suspensión temporal total o parcial

Las personas inscritas tienen derecho a participar en los procesos electorales del CR como electores de sus representantes en el Pleno, así como a ser

candidatos a vocal de este órgano, de acuerdo con el régimen electoral que establezca la Comunidad Autónoma Valenciana.

Para el ejercicio de cualquier derecho que les pueda corresponder como miembros del CR, o para beneficiarse de los servicios que éste preste, las personas físicas o jurídicas inscritas están obligadas a satisfacer sus obligaciones económicas, debiendo estar al corriente en su pago, y a mantener actualizadas las correspondientes inscripciones.

Artículo 20.- Obligaciones de los inscritos

Las personas físicas o jurídicas que tengan inscritas bodegas en los correspondientes registros por haber superado el proceso de certificación quedan obligadas al mantenimiento de la misma y por tanto al cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento, pudiendo tener almacenados sus mostos o vinos sólo en los locales inscritos.

En concreto, las personas físicas o jurídicas inscritas en los Registros de la DOP tiene las siguientes obligaciones:

Cumplir la normativa específica de la DOP y el resto de normas que les sea de aplicación, así como los acuerdos y decisiones adoptados por el CR

Colaborar en la realización de las visitas de seguimiento y control que realicen los servicios de control del CR.

Suministrar la información necesaria para verificar el cumplimiento del Reglamento y la legislación vitivinícola.

Mantener actualizadas sus inscripciones en los registros de la DOP

Comunicar por escrito al CR con antelación cualquier variación que afecte a los datos aportados con la inscripción.

Artículo 21.- Designación, denominación y presentación de vinos amparados

Cualquiera que sea el tipo de envase en que se expidan, los vinos para el consumo irán provistos de etiquetas o contraetiquetas de garantía numeradas, expedidos por el CR que deberán colocarse en la propia bodega y conforme a los acuerdos adoptados por el CR y siempre en forma que no permita una segunda utilización.

En las etiquetas de los vinos embotellados figurará obligatoriamente de forma destacada el nombre de la DOP, además de los datos que con carácter general se determinan en la legislación aplicable.

Antes de la puesta en circulación de las etiquetas, éstas deberán ser autorizadas por el CR, a los efectos que se relacionan en el Reglamento de la DOP y en los presentes estatutos. Será denegada la aprobación de aquellas etiquetas que, por cualquier causa, pueden dar lugar a confusión en la persona consumidora.

1. Todas las entidades inscritas en el Registro de Instalaciones de Embotellado y en el Registro de Embotelladores están obligadas a llevar un registro de control de contraetiquetas en el que se reflejarán las entradas y salidas de las contraetiquetas expedidas y autorizadas por el Consejo Regulador. Se podrán utilizar sistemas y tecnologías de la información, siempre que se establezcan medidas de seguridad y protección.

Artículo 22.- Declaraciones periódicas obligatorias

1. Las declaraciones de productos elaborados, diferenciándolos según el tipo de producto, así como la declaración de existencias de campañas anteriores, se confeccionarán según las normas generales vigentes en el ámbito de la Unión Europea, del Estado y la propia legislación autonómica y deberán presentarse ante el órgano competente de la Administración en el plazo legalmente establecido.
2. Deberá presentarse en el Consejo Regulador una copia de las declaraciones a que hace referencia el número anterior en el plazo de un mes a contar desde la finalización del plazo legal de presentación de las mismas ante la administración competente.
3. Las entidades inscritas en el Registro de Bodegas presentarán dentro de los veinte primeros días de cada mes, declaración de salidas de productos habidos en el mes anterior.
4. De conformidad con la legislación vigente, las declaraciones a que se refiere este artículo son de efectos meramente estadísticos, por lo que no

podrán facilitarse ni publicarse más que en forma numérica, sin referencia alguna de carácter individual.

Artículo 23.- Circulación de productos

Toda expedición de uva, mosto o vino amparada por la Denominación de Origen Valencia que circule entre bodegas deberá ir provista de la documentación de acompañamiento correspondiente, establecida en la legislación vigente, remitiendo un ejemplar de la misma al Consejo Regulador.

Artículo 24.- Comercialización.

1. Podrán comercializar vino calificado con Denominación de Origen Valencia las bodegas inscritas que cumplan los requisitos establecidos en este Reglamento y Pliego de Condiciones.
2. La comercialización a granel y embotellado de vinos amparados por la Denominación de Origen se realizará de forma que pueda ser controlada por el Consejo Regulador, en coherencia con la trazabilidad y el procedimiento de certificación establecido.
3. En el caso de la expedición de vinos a granel, el Consejo Regulador establecerá las medidas de control que estime pertinentes para garantizar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Reglamento y Pliego de Condiciones.

CAPITULO III – FINANCIACIÓN Y RÉGIMEN CONTABLE

Artículo 25.- Financiación del CR

1. La financiación de las obligaciones del Consejo Regulador se efectuará con los siguientes recursos:
 - a) Las cuotas de carácter obligatorio establecidas por el Consejo Regulador, de acuerdo con la letra h) del apartado 2 del artículo 26 de la Ley 24/2003, de 10 de julio, de la Viña y el Vino, y el artículo 44 de la ley

2/2005 de 27 de mayo, de Ordenación del Sector Vitivinícola de la Comunidad Valenciana, que son las siguientes:

- a.1) Cuota sobre plantaciones de viñedo inscritas.
- a.2) Cuota sobre productos amparados.
- a.3) Cuota por expedición de certificados de exportación.
- a.4) Cuota por emisión de contraetiquetas.

La cuantificación de las referidas cuotas será fijada mediante acuerdo del Pleno del Consejo Regulador y en su caso revisada anualmente por acuerdo del referido órgano de gobierno.

- b) Las tarifas de certificación.
- c) Las subvenciones, legados y donativos que se reciban.
- d) Los bienes que constituyen su patrimonio y los productos y ventas del mismo.

2. En el caso de impago de cuotas, previo requerimiento del Consejo Regulador que no sea debidamente atendido, podrá dar lugar a la pérdida temporal del uso de la Denominación de Origen.

Artículo 26.- Presupuesto, memoria anual de actuación e inventario

El Secretario del CR elaborará anualmente el borrador de presupuesto del ejercicio siguiente, y lo someterá a la Comisión pertinente en dicha materia para que ésta, previas las modificaciones que estime necesarias, lo proponga al Pleno para su aprobación dentro del último trimestre del año.

El Secretario elaborará anualmente la memoria económica y la liquidación presupuestaria correspondientes al ejercicio anterior, que someterá a la Comisión pertinente en dicha materia para que ésta, previas las modificaciones que estime necesarias, la proponga al Pleno para su aprobación dentro del primer trimestre de cada año.

Asimismo, el Secretario del CR elaborará anualmente un inventario de inmovilizado material e inmaterial de los que sea titular el CR.

Artículo 27.- Régimen contable

1. El Consejo Regulador llevará un plan contable, siéndole de aplicación con sus peculiaridades propias, lo dispuesto en las normas financieras y presupuestarias de la Administración de la Comunidad Autónoma Valenciana. En el plan contable se reflejará el movimiento de ingresos y gastos de forma

separada, así como todas aquellas modificaciones que se produzcan en la situación patrimonial.

2. La Generalitat Valenciana a través de la Intervención General de la Comunidad Autónoma, podrá ejercer el control financiero necesario sobre los gastos efectuados por el CR para el desarrollo de sus funciones.

